



Propuesta de Contenido para el Reglamento de Funcionamiento de Centros Educativos Privados

Guatemala, 27 de noviembre de 2007

Propuesta de Contenido para el Reglamento de Funcionamiento de Centros Educativos Privados

Fundamento

En Guatemala operan establecimientos educativos públicos y privados en los que se imparte educación pre-primaria, primaria, básica y diversificada. Dichos establecimientos forman parte del Sistema Educativo Nacional. El sector privado atiende en total, cubriendo todos los niveles educativos, más de la cuarta parte de la demanda de educación en el país. Tienen una importante participación, principalmente en el nivel de secundaria y diversificado.

Tanto en la Constitución Política de la República (artículo 73)¹ como en la Ley de Educación Nacional (artículos 23 y 24), se contempla la posibilidad de que la educación sea impartida por entidades privadas –centros educativos privados-, siempre que cumplan con los requisitos que exige el ordenamiento legal. De acuerdo con la literal a) del artículo 24 de la Ley de Educación Nacional los centros educativos privados funcionan previa autorización del Ministerio de Educación, quien la otorgará cuando cumplan los requisitos establecidos en el reglamento específico. El inciso c) del mismo artículo establece que, para normar el funcionamiento de los centros educativos privados, el Ministerio de Educación elaborará el reglamento respectivo. Hasta la fecha no existe un reglamento específico que regule lo relativo a la autorización y funcionamiento de los colegios privados. Por otra parte, la Ley de Educación Nacional vigente no contiene normas específicas para la autorización o cierre de un centro educativo privado, o para el funcionamiento de los mismos, remitiendo dicha normativa a los reglamentos que se emitan.

Debido a la falta de un lineamiento general en la Ley Nacional de Educación y a los múltiples reglamentos y disposiciones que se han emitido hasta la fecha, no se cuenta con una norma específica y actualizada que contenga un procedimiento estandarizado para autorizar el funcionamiento de un centro educativo privado, para modificar sus actividades o para cerrarlo. Esto se traduce también en desconocimiento de las normas por parte de usuarios y oferentes de servicios; en discrecionalidad y burocratización de los procedimientos, y en la posible creación de barreras para la prestación de servicios educativos.

La emisión de un reglamento para el funcionamiento de los centros educativos privados no sólo es una obligación legal, sino también una necesidad para un mejor funcionamiento del sector en beneficio de la administración pública, de los oferentes del servicio, de los padres de familia, los educandos y del sector educativo en general.

Objeto y fines del reglamento

El reglamento es una norma de observancia general y obligatoria, cuyo objeto es normar el funcionamiento de los centros educativos privados que operan en el territorio nacional, para que los servicios que ofrecen cumplan con lo siguiente:

- Las normas educativas vigentes del país.
- El Currículo Nacional Base.
- Los estándares que dicte el Ministerio de Educación.

¹ El artículo 73 de la Constitución Política de la República establece: "(...) Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio."

Los fines que se persiguen alcanzar con el reglamento son:

- Regular y estandarizar la calidad de los servicios educativos que se ofrecen.
- Brindar seguridad jurídica tanto para los centros educativos privados como para quienes contratan sus servicios, en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Unificar, agilizar y simplificar los trámites de los centros educativos privados ante las distintas dependencias del Ministerio de Educación.

Autoridades

Los centros educativos privados están sometidos a la inspección del Estado a través del Ministerio de Educación y de las distintas instituciones vinculadas con los procesos educativos, en los términos establecidos en la Ley de Educación Nacional, en el reglamento que se emita y en las demás normas conexas, con el fin de garantizar la calidad del proceso educativo y la sujeción de la educación a los preceptos constitucionales y legales.

El Ministerio de Educación es quien se encarga de aplicar el reglamento para los centros educativos privados a través de las Direcciones Generales y de las Direcciones Departamentales de Educación.

Proceso de autorización para el funcionamiento de un centro educativo privado

El proceso para obtener la autorización de funcionamiento inicia en cualquier momento del año, pero los interesados deberán contar con un PEI aprobado con por lo menos seis (6) meses de anticipación al inicio de funcionamiento del centro, independientemente del calendario escolar que tenga aprobado.²

El proceso de autorización para el funcionamiento de un centro educativo privado comprende de dos fases:

Primera fase. En la primera fase el interesado debe obtener la aprobación del proyecto educativo institucional –PEI– del centro educativo privado, de conformidad con las normas y procedimientos que establece la Dirección General de Acreditación y Certificación –DIGEACE– del Ministerio de Educación.

El interesado debe obtener el formulario de solicitud de autorización de funcionamiento, el formato para la presentación del PEI, y el manual de elaboración del PEI en el portal electrónico del Ministerio de Educación. El proyecto educativo institucional debe elaborarse conforme a los lineamientos estipulados en el manual que le acompaña, en el cual se especificarán las condiciones mínimas para el funcionamiento de un centro educativo privado educativo.

Tanto el formulario de solicitud de autorización de funcionamiento como el formato para la presentación del PEI, tienen carácter de declaración jurada. Junto con estos el interesado deberá adjuntar documentación de soporte. El formulario, el formato y la documentación de soporte deben ser enviados a la DIGEACE del Ministerio de Educación en formato electrónico. Al recibir la información completa, el sistema generará un acuse de recibo electrónico con fecha y hora de ingreso.

² Cualquier persona, individual o jurídica, nacional o extranjera, interesada en prestar servicios educativos privados en el país podrá iniciar el proceso para obtener la autorización de funcionamiento.

El formulario de solicitud debe contener la siguiente información, la cual será verificada:

- a) Nombre completo del interesado que solicita autorización, así como del centro educativo para el que solicita la autorización de funcionamiento.
- b) Dirección, teléfono y una dirección de correo electrónico del interesado, así como lugar para recibir notificaciones.
- c) Número de identificación tributaria (NIT) del interesado.
- d) Indicación de los documentos adjuntos con que se acreditan la calidad y personalidad con que actúa el interesado.
- e) Antecedentes penales y policíacos recientes del propietario del centro educativo, del mandatario que actúa en representación de persona individual propietaria del centro educativo, o del representante legal que actúa en nombre de persona jurídica.
- f) Modelo de contrato de servicios educativos a suscribirse entre el centro educativo privado y los padres o madres de familia o responsable del alumno. El modelo de contrato debe contener los requisitos mínimos que establece este reglamento y el manual del PEI.
- g) Características del inmueble y posibles zonas de ubicación donde funcionará el centro educativo. Deberán indicarse las condiciones que el centro educativo tendrá disponibles durante su primer año de funcionamiento.

La DIGEACE tendrá un plazo máximo de sesenta días hábiles para formular observaciones o para aprobar el PEI, así como para verificar la veracidad de la información inicial presentada. Si la DIGEACE aprueba o no formula observaciones durante dicho plazo, de acuerdo a los registros del portal del Ministerio de Educación, el PEI queda autorizado automáticamente. En este caso habrá concluido la primera fase del proceso, y el interesado deberá continuar con la segunda fase de autorización del centro. Si la DIGEACE tiene observaciones, lo comunicará al interesado por vía electrónica dentro del plazo de sesenta días indicado, para que éste envíe las aclaraciones, ampliaciones o correcciones en forma electrónica y se reinicie el proceso.

Segunda fase. El objeto de la segunda fase del proceso es verificar la información proporcionada por el interesado y otorgar la autorización de funcionamiento. Aprobado el PEI, el interesado deberá proponer la fecha a partir de la cual el Ministerio de Educación debe llevar a cabo una visita ocular para verificar lo ofrecido y descrito en su proyecto educativo institucional aprobado. El centro educativo deberá estar preparado para la visita ocular por lo menos seis meses antes del inicio de su funcionamiento. Realizada la verificación ocular y aprobada la información, el Ministerio de Educación otorgará la constancia con su visto bueno.

Con la aprobación del PEI y de la verificación ocular satisfactoria, la Dirección Departamental de Educación correspondiente autorizará el centro educativo para su funcionamiento, y extenderá la constancia para operar por un año, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que el Ministerio de Educación compruebe la existencia de incumplimiento del PEI aprobado, y por violaciones a la legislación educativa.

En el caso de no aprobar la información en su visita ocular, el Ministerio de Educación comunicará al centro educativo las observaciones y comentarios relativos a los errores o deficiencias que haya detectado. El centro educativo deberá solventar su situación, y presentar al Ministerio los documentos correspondientes para que se proceda a realizar una nueva visita.

El centro educativo privado está obligado a colocar, a la vista del público usuario, una copia de su autorización de funcionamiento; estará sujeto a la supervisión técnica del funcionamiento y a la inspección ocular de las instalaciones para constatar el cumplimiento continuo del PEI. Los centros educativos privados quedan obligados a llevar a cabo una auto-evaluación en la cual contrastarán su desempeño y características con respecto a las que han planteado en su PEI. La

auto-evaluación deberá seguir los lineamientos establecidos en el manual del PEI y deberá ser presentada al final del año autorizado para funcionar.

La vigencia de la autorización de funcionamiento estará condicionada a:³

- Cumplimiento del reglamento y demás normas aplicables.
- Verificaciones que practique el Ministerio de Educación conforme al PEI aprobado.
- Proceso de certificación que realice el Ministerio de Educación respecto del cumplimiento y aplicación del PEI.

Proyecto Educativo Institucional

El proyecto educativo institucional –PEI-, es un instrumento que dirige y orienta las actividades del centro educativo, y define su identidad, lo cual se reflejará en las acciones educativas que desarrolle. El PEI es un instrumento de dominio público.

Los centros educativos privados elaborarán su PEI de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación contenidos en un manual disponible en el portal electrónico y en las Direcciones Departamentales de Educación. El PEI de un centro educativo debe asegurar el cumplimiento del Currículo Nacional Base. Las modificaciones a las condiciones mínimas contenidas en el manual que apruebe el Ministerio de Educación afectarán a aquellos que soliciten cualquier modificación a su PEI aprobado y vigente.

El PEI incluirá como mínimo:

- a) Visión, misión, filosofía, fines y objetivos del centro.
- b) Estructura organizacional del centro educativo, el perfil del personal docente y la descripción de cada uno de los puestos.
- c) Descripción de los planes y programas de estudio, de los servicios educativos; las asignaturas, grados, niveles, ciclos educativos, y carreras que se ofrecen; los planes de apoyo académico y psicopedagógico con que cuenta; debiendo cumplir como mínimo en relación con lo anterior, con el Currículo Nacional Base y con los estándares establecidos por el Ministerio de Educación.
- d) Descripción de las instalaciones que se tienen y/o se tendrán, acordes con el proyecto educativo institucional aprobado.
- e) Condiciones de ingreso y permanencia.
- f) Monto de las cuotas por nivel, ciclo y carrera, y las formas de pago que se ofrecen.
- g) Jornada de labores durante la cual el centro prestará sus servicios.
- h) Reglamento interno del centro educativo.
- i) Programas de proyección social hacia la comunidad.
- j) Otros elementos solicitados en el manual del PEI vigente.

Contrato institucional de prestación de servicios educativos

El contrato institucional de prestación de servicios educativos es el documento elaborado de conformidad con el modelo de contrato del Ministerio de Educación, y suscrito entre el centro educativo privado y el responsable del educando. En él se convienen el objeto, tipo y alcance de los servicios educativos que se contratan, y se establecen los derechos y las obligaciones que asumen las partes, así como las reglas mínimas en la prestación del servicio educativo, y la aceptación y compromiso de los padres y madres de familia o responsables.

³ De igual forma se condiciona la autorización de los centros educativos privados reconocidos y que funcionan en la actualidad.

El contrato es obligatorio para todos los centros educativos privados, y su existencia y cumplimiento es una condición para continuar con la autorización de funcionamiento. Los centros educativos privados y los padres, madres o responsables de los educandos firmarán un contrato por alumno para cada ciclo de cada nivel educativo o carrera, en el cual se especificará la forma de pago.

La Dirección Departamental de Educación correspondiente verificará en cualquier momento el tipo de contrato que se esté suscribiendo con los padres y madres de familia o representante de los educandos, el cual deberá ser el mismo que tiene registrado. De no ser así se sancionará al centro educativo, y se deberá utilizar el modelo de contrato elaborado por el Ministerio.

Los centros educativos deberán enviar a la DIGEACE el modelo de contrato a suscribir, junto con el PEI. También deberán enviar los cambios al contrato que se le introduzcan posteriormente, los cuales obligan a introducir cambios al PEI. La DIGEACE dará su visto bueno a los modelos de contrato que respondan al modelo del Ministerio de Educación, al manual del PEI, al presente reglamento y demás legislación aplicable. Si los centros educativos utilizan un modelo de contrato distinto al del Ministerio de Educación, éste debe ser autorizado por la Dirección de Atención al Consumidor –DIACO- antes de adjuntarlo al formato del PEI.

Los contratos y los addenda al contrato firmados por las partes tendrán validez solamente cuando el centro educativo privado cuente con una autorización de funcionamiento vigente. Transcurrido el tiempo, si el centro educativo decide modificar su PEI también modificará su contrato. En caso de surgir un conflicto en la aplicación del contrato institucional de prestación de servicios educativos, las partes intentarán resolver sus diferencias en forma amigable y de acuerdo a las reglas establecidas en el propio contrato.

El contrato institucional deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Identificación de las personas que participan en el contrato.
- b) Compromisos del centro educativo con el educando y con los padres de familia o responsables del educando, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional aprobado.
- c) Compromisos del padre o madre de familia o responsable del educando con el centro educativo y con el educando.
- d) Compromisos del educando con el centro educativo.
- e) Obligación del centro educativo de sujetarse a la supervisión y evaluación del Ministerio de Educación, y de cumplir con las normas relativas a la educación, con el Proyecto Educativo Institucional aprobado, aplicar el Currículo Nacional Base que establece el Ministerio de Educación, y cumplir con los estándares del Ministerio de Educación.
- f) Indicación del monto del valor de los servicios educativos y de las formas de pago, por alumno, de acuerdo a los rangos aprobados por la DIGEACE. El monto del valor de los servicios educativos debe corresponder al ciclo completo en el cual el educando se inscribe.
- g) Conocimiento y aceptación del reglamento interno, reglamento disciplinario y demás normas internas del centro educativo, por parte del padre o madre de familia, o responsable del educando.
- h) Causas de rescisión de contrato.

Definición del monto del valor de los servicios educativos

En 1985 se aprobó el Decreto-Ley número 116-85, según el cual, la autorización para el funcionamiento de un centro educativo privado también incluye la autorización de las cuotas que

éste puede cobrar a los alumnos, así como los aumentos a la misma⁴, los cuales pueden ser hasta de un 15% como máximo. Quien cobra cuotas no autorizadas será sancionado con la cancelación del establecimiento. Asimismo debe devolverse, a quienes hayan pagado, la suma de dinero que exceda de la cuota autorizada.

El valor de la cuota se establece a criterio de cada Dirección Departamental. Se fundamenta en “la función del Estado de vigilar y controlar el funcionamiento de los centros de educación privados y la situación económica del país”.⁵ Así, dichos centros únicamente pueden cobrar las cuotas autorizadas, quedándoles prohibido cobrar cualquier clase de contribución adicional en calidad de bono, donación u otra figura, que signifique una retribución.⁶

En el reglamento del Decreto-Ley (Acuerdo Gubernativo número 1202-85 y sus modificaciones) se norma el procedimiento para la autorización de las cuotas escolares y los incrementos a las mismas. La autorización la otorga la Dirección Departamental respectiva, la cual debe realizar previamente el estudio socioeconómico y verificar la ubicación geográfica del centro educativo, fijando las cuotas de acuerdo con la situación económica de la población escolar que atienden y los servicios que prestan.⁷ El incremento de las cuotas debe solicitarse durante el primer trimestre del ciclo lectivo anterior a aquel en que se quiera aplicar el incremento. La autorización para el incremento o fijación de cuotas tiene una vigencia de tres años.⁸

Por la importancia que reviste la definición del valor de la prestación de los servicios educativos, y mientras el Congreso de la República no derogue o modifique el Decreto Ley 116-85, se propone que se derogue el reglamento de dicho decreto, y se regule el tema de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los centros educativos privados que soliciten autorización de funcionamiento deberán incluir en el formato del PEI el monto sugerido a cobrar en concepto de valor del servicio educativo que se prestará. Dicho monto podrá dividirse en el número de cuotas y modalidades de pago que se consideren adecuadas y que aparezcan en el contrato.
- b) El monto deberá expresarse como un total por ciclo, nivel y carrera, pagadero en la forma que convengan las partes de acuerdo con el contrato institucional de prestación de servicios educativos.
- c) El monto no incluirá el valor de las actividades extracurriculares optativas que ofrezca el centro educativo, las cuales serán definidas por las autoridades de cada uno de los centros.
- d) El monto sugerido debe ser acorde con el PEI autorizado. Para este efecto, el Ministerio de Educación, por medio de la DIGEDUCA, publicará anualmente en su portal electrónico los rangos dentro de los cuales debe calcularse el valor de los servicios educativos, conforme a los criterios siguientes:

d.1.) Tipo de centro educativo privado. El tipo de centro educativo privado quedará expresado asignándole un nivel conforme a los estándares de UNESCO. Los centros educativos privados que únicamente llenen las características mínimas se ubicarán en el nivel uno (1), y podrán cambiar de nivel conforme a los servicios que vayan adicionando.

⁴ Las cuotas sujetas a autorización ministerial, “son los pagos que se efectúen por los servicios educativos realmente percibidos y de servicios optativos que estén contenidos en el currículo incluido en el prospecto autorizado por el Ministerio de Educación”. Ver artículos del 3 al 5 del Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 1202-85 y sus reformas.

⁵ Así lo establecen los considerandos del Decreto-Ley 116-85.

⁶ Artículos 1 y 2 del Decreto-Ley 116-85.

⁷ Ver artículo 6 del Acuerdo del Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 1202-85 y sus reformas.

⁸ Ver artículos 7 y 11 del Acuerdo del Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 1202-85 y sus reformas.

d.2.) Condiciones requeridas al centro educativo privado de acuerdo al nivel en el que se ubique. Cada nivel será acompañado del listado de características con las que deberá contar para ubicarse en el nivel respectivo.

d.3.) Franja del valor por el servicio educativo. Es el rango del valor de los servicios educativos para cada nivel, ciclo y carrera que será objeto de aprobación de acuerdo al tipo de centro educativo privado en el que se ubique al centro educativo.

Junto con las tablas de rangos se publicarán también los instrumentos de observación de los centros educativos privados con los cuales se verificarán las condiciones y los montos sugeridos por los centros educativos privados.

El monto inicial del valor del servicio educativo que desea cobrar el centro educativo, quedará autorizado dentro de la misma resolución de funcionamiento. Para ello, el monto sugerido deberá ubicarse en el rango para el nivel en el que se ubica de acuerdo a lo descrito en el PEI. Esta autorización estará vigente mientras el centro educativo conserve su certificación.

Las modificaciones a los valores de los montos de los servicios educativos prestados se sujetarán a lo que para el efecto establece la legislación educativa vigente. Los interesados podrán presentar anualmente una nueva propuesta de modificación de cuotas que regirá para el ciclo escolar siguiente, para garantizar el adecuado funcionamiento del centro educativo. Esta petición no requerirá de justificación si no supera el incremento inflacionario anual. Cuando la modificación supere este margen o resulte en un monto asociado a una literal diferente a la asociada en las tablas de rangos publicadas, se deberá acompañar la solicitud de modificación al PEI que justifica los cambios correspondientes, y la acreditación de cualquier otro factor que hace necesario el aumento, lo cual podrá afectar también el literal que se le asigne al centro educativo privado de acuerdo a las tablas de rangos publicadas.

Las modificaciones no afectarán a los contratos de prestación del servicio educativo vigentes. Si el centro educativo privado decide modificar los montos de contratos vigentes, deberá acompañar la solicitud y modificación del PEI, con la copia autenticada de los contratos de prestación del servicio educativo en que se acepte el incremento.

Los centros educativos privados que no aprueben satisfactoriamente la certificación que efectúe el Ministerio, o se establezca que omitió, ocultó o alteró la información presentada, se le iniciarán las acciones legales que correspondan, y los centros educativos tendrán el derecho de defenderse. En caso se resuelva en contra de los centros educativos, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:

- a) Publicación en el Diario de Centroamérica y en otro de mayor circulación en el departamento en donde se ubique el centro educativo, de la resolución íntegra que contenga la sanción impuesta.
- b) El monto del valor de los servicios educativos que deberá cobrarse durante el ciclo escolar que corresponda a la solicitud irregular, será la última que aprobó el Ministerio de Educación y que aparece en sus registros como valor vigente. El centro educativo deberá, además, reintegrar a los padres de familia el diferencial entre el monto efectivamente cobrado y la cuota autorizada según los registros del Ministerio.
- c) Suspensión por dos años al Director Técnico del centro educativo, quien por tal razón y en consecuencia no podrá desempeñarse en un cargo similar ni docente en otro centro educativo público o privado, por cooperativa, municipal o del PRONADE.

Lo anterior no limita a las autoridades del Ministerio de Educación a denunciar ante las autoridades correspondientes cuando los centros educativos hayan incurrido en este proceso en acciones ilícitas.

El Ministerio de Educación divulgará cada año el listado de los centros educativos privados que hayan realizado y concluido satisfactoriamente el trámite para la modificación del valor de los montos por la prestación de los servicios educativos para el siguiente ciclo escolar.

Certificación de los centros educativos privados

La certificación es el documento mediante el cual se autoriza el funcionamiento de un centro educativo privado. El proceso de certificación consiste en el monitoreo que lleve a cabo la DIGEACE respecto del cumplimiento del PEI aprobado y de las sugerencias de cambio al mismo. La DIGEACE coordinará con las Direcciones Departamentales de Educación el proceso de certificación, y lo llevará a cabo por los medios que considere más convenientes.

Los centros educativos privados podrán optar por contratar a entidades privadas, nacionales o extranjeras, para llevar a cabo procesos de certificación adicionales a los que otorga el Ministerio de Educación para aprobar su funcionamiento. En este caso, los gastos del proceso deben ser cubiertos por los centros educativos privados.

Los centros educativos privados también deberán llevar a cabo una autoevaluación anual del cumplimiento del PEI. Los resultados de la autoevaluación deberán enviarse a DIGEACE electrónicamente en el mes siguiente al cierre de labores del ciclo escolar autorizado. La DIGEACE enviará copia de los resultados de las autoevaluaciones a la Dirección Departamental que corresponda. Los resultados de la autoevaluación sirven para prorrogar o condicionar la autorización de funcionamiento de un centro educativo privado, y son susceptibles de ser verificados en cualquier momento.

La primera certificación tiene una duración de un año contado a partir de la aprobación del PEI y de la autorización para el funcionamiento. La certificación debe renovarse para periodos de uno, tres o cinco años, dependiendo del cumplimiento de las mejoras que deban implementarse, sin lo cual termina la autorización para el funcionamiento. En el caso que termine la autorización para el funcionamiento, los estudios avalados por el centro educativo privado dejarán de tener validez oficial a partir de ese momento, lo cual será dado a conocer al público en general.

La certificación es un proceso permanente. Los centros educativos privados siempre serán monitoreados por la DIGEACE y por el Ministerio de Educación, independientemente del plazo de la certificación del que gocen. El proceso inicia a partir de la solicitud de autorización de funcionamiento. Al finalizar el primer año el centro educativo debe ser evaluado de oficio por la DIGEACE en cualquier momento.

Los resultados de estas evaluaciones, más los resultados de la autoevaluación, servirán para que la DIGEACE dictamine sobre la certificación del centro. Si el dictamen es favorable, el centro educativo se certifica para un período de tres años. Si el dictamen no es favorable, el centro educativo se certifica nuevamente para un período de un año, debiendo someterse nuevamente al proceso regulado en el artículo cuatro del presente reglamento. En este caso la DIGEACE y el centro educativo privado deben acordar un plan que permita introducir los cambios, mejoras y modificaciones a los procesos de enseñanza-aprendizaje y al PEI. Si en una segunda evaluación el centro educativo no logra cumplir con lo establecido en su PEI o con los criterios mínimos definidos por el Ministerio de Educación, no se le otorgará nuevo certificado y la resolución será dada a conocer a padres de familia y público en general.

Si el centro educativo privado incumple sin justificación alguna con el plan acordado para mejorar el PEI, será causal para el cierre del mismo.

Monitoreo a la certificación de un año

Durante el primer año de funcionamiento, o durante la revalidación del certificado de funcionamiento por un año solamente, el centro educativo privado será monitoreado por el Ministerio de Educación. El monitoreo tomará en cuenta:

- a) Las condiciones mínimas establecidas en el manual del PEI.
- b) La información presentada por el centro educativo privado en el formato de PEI y formulario de solicitud de autorización inicial de funcionamiento.

Para ello se llevará a cabo una supervisión técnica del funcionamiento e inspección ocular de las instalaciones para constatar el cumplimiento. Estas visitas podrán suceder sin previo aviso por parte del Ministerio de Educación.

Durante el año de certificación se realizarán hasta tres visitas con la siguiente periodicidad:

- a) Entre el primer día y hasta el tercer mes de funcionamiento. Se realiza la inspección y se entrega al centro educativo privado un acta que contiene: i) recomendaciones, y ii) aspectos observados que no coinciden con el PEI que fue aprobado.
- b) Entre el tercer mes y hasta el sexto mes de funcionamiento. Se realiza la inspección y se revisa el acta de la primera visita. Se entrega acta que contiene: i) recomendaciones, ii) observaciones sobre el seguimiento hecho a las recomendaciones de la primera acta, y iii) aspectos observados que no coinciden con el PEI que fue aprobado.
- c) Entre el sexto mes y hasta el último día de funcionamiento de acuerdo al calendario escolar aprobado para el centro educativo de acuerdo con su PEI. Se realiza la inspección, se revisa el acta de la segunda visita, y se solicita a los centros educativos privados los resultados de su auto-evaluación.

Realizada la verificación y aprobada la información de cada visita, la DIGEACE emitirá nueva resolución de funcionamiento, la cual certificará y notificará tanto a la Director Departamental de Educación correspondiente como al centro educativo privado. El centro educativo privado está obligado a colocar, a la vista del público usuario, una copia del resultado de la visita ocular.

Después de la última visita, el caso del centro educativo será analizado en función de una de las condiciones siguientes:

- a) El centro educativo no cumple las condiciones mínimas establecidas por el PEI. En este caso el certificado de funcionamiento no será confirmado.
- b) El centro educativo cumple con condiciones mínimas, pero no con las establecidas por el PEI aprobado. En este caso el certificado será confirmado por un año más, quedando sujeto el centro educativo a enmendar su PEI de acuerdo a las condiciones que sí cumple, lo cual podrá afectar el valor de los montos que podrá cobrar por los servicios educativos que presta, de acuerdo a las tablas de rangos publicadas.
- c) El centro educativo cumple con las condiciones establecidas en su PEI. En este caso el certificado de funcionamiento será confirmado para un período de tres años (o multi-anual).

Monitoreo a las certificaciones para un período de más de un año

Cuando el centro educativo privado reciba un certificado de funcionamiento para un período mayor a un año, será monitoreado por el Ministerio de Educación tomando en cuenta:

- a) Las condiciones mínimas establecidas en el manual del PEI.
- b) La información presentada por el centro educativo en el formato de PEI y en el formulario presentado cuando fue confirmado su funcionamiento por años múltiples.

Para ello se llevará a cabo la supervisión técnica del funcionamiento e inspección ocular de las instalaciones para constatar el cumplimiento. Estas visitas podrán suceder sin previo aviso por

parte del Ministerio de Educación. Durante el período de validez del certificado se llevarán a cabo dos visitas como mínimo. Una de estas visitas deberá realizarse en el último mes de validez del certificado vigente. Si el Ministerio de Educación no realiza dicha visita, el centro educativo privado recibirá por medio electrónico una autorización de funcionamiento para un período de un año adicional, generada en forma automática.

Realizada cada verificación y aprobada la información de cada visita, la DIGEACE emitirá una nueva resolución, la cual certificará y notificará tanto a la Dirección Departamental de Educación que corresponda como al centro educativo privado. El centro educativo privado está obligado a colocar, a la vista del público usuario, una copia del resultado de la visita ocular.

Después de la última visita, el caso del centro educativo será analizado en función de una de las condiciones siguientes:

- a) El centro educativo no cumple las condiciones mínimas establecidas por el PEI. En este caso el certificado de funcionamiento no será confirmado.
- b) El centro educativo cumple con las condiciones mínimas, pero no con las establecidas por el PEI. En este caso el certificado será confirmado por un año más, quedando sujeto el centro educativo a enmendar su PEI de acuerdo a las condiciones que cumple.
- c) El centro educativo cumple con las condiciones establecidas en su PEI. En este caso el certificado será confirmado para un período de tres años si es su segunda confirmación multi-anual, o de cinco años en casos posteriores.

Requisitos para ser director y subdirector de centros educativos privados

El reglamento norma lo relativo a la figura del director y de los subdirectores de los centros educativos privados. Los directores y los subdirectores deben tener las calidades necesarias para cumplir con las obligaciones que establece la Ley de Educación Nacional. Además de las funciones propias de sus cargos, podrán dedicarse a la docencia en dicho centro.

Para una mayor transparencia y control en el sistema educativo, los funcionarios del Ministerio de Educación y de las Direcciones Departamentales de Educación, así como aquellas personas del sector público o privado que cumplan funciones de carácter administrativo, de inspección y/o de vigilancia en cualquier dependencia del Ministerio, no podrán desempeñarse como directores o subdirectores de centros educativos privados mientras ocupen un cargo en la administración pública, o tengan vigente un contrato con el Ministerio de Educación. Lo anterior no prohíbe la contratación de funcionarios y personal del Ministerio de Educación o de las Direcciones Departamentales como docentes en los centros educativos privados, siempre que no exista conflicto de intereses ni de horarios.

Cuando así lo requieran o el número de estudiantes lo demande, los centros educativos privados nombrarán a un coordinador por cada nivel educativo o área con que cuenten. Los requisitos y funciones de dichos coordinadores estarán regulados en el reglamento interno de cada centro. En todo caso, los coordinadores deberán contar como mínimo con una formación profesional a nivel de técnico universitario, profesorado de enseñanza media o licenciatura en carrera afín, y su formación inicial deberá ser acorde con el nivel que se coordina.

Cambios en las condiciones de funcionamiento

Cuando el centro educativo privado deba modificar las condiciones de su funcionamiento contenidas en su PEI, deberá solicitar la debida autorización a la DIGEACE, enviando su solicitud a través del portal electrónico.

Entre las modificaciones que requieren aprobación están:

1. Cambio de director, de sub-directores o de coordinadores.

2. Cambios a las jornadas laborales.
3. Cambios a los servicios educativos ofrecidos en el PEI.
4. Cambio de sede.
5. Apertura de extensiones o de anexos.
6. Otros cambios que afecten el funcionamiento de los centros educativos privados y a los servicios contratados.

Los cambios solicitados podrán afectar al PEI de las siguientes maneras:

- a) El cambio afecta el contenido del PEI, pero no afecta el rango dentro del cual se le ubicó para el cobro de sus servicios. En este caso el centro educativo privado podrá solicitar cambios en los montos cobrados por la prestación de los servicios educativos que se encuentren dentro del rango de su literal. La solicitud de cambio deberá ser presentada un (1) mes antes de la fecha en la cual se busca realizar el cambio.
- b) El cambio afecta el contenido del PEI y al rango dentro del cual se le ubicó para el cobro de sus servicios. Si junto con las modificaciones al contenido del PEI el centro educativo desea modificar el monto del valor de sus servicios, deberá llevar también el proceso regulado para la modificación del valor de los montos por los servicios educativos, de acuerdo con el reglamento. Las solicitudes de cambios a las condiciones de funcionamiento deberán ser presentadas con seis (6) meses de anticipación al inicio de un nuevo ciclo escolar.

Cuando el cambio solicitado haga referencia a alguno de los siguientes, se deberán realizar las anotaciones correspondientes:

- a) Cambio de jornada: se deberán señalar los nuevos horarios de labores.
- b) Ampliación de jornada: se deberá presentar un informe técnico que sustente la ampliación.
- c) Ampliación de servicios que afectan las carreras ya autorizadas: deberán ser acompañados de las modificaciones correspondientes al PEI y someterse a las normas para las modificaciones de PEI.
- d) Ampliación de servicios para la creación de nuevas carreras: deberán ser acompañadas de un nuevo PEI para la carrera y someterse al proceso de aprobación. Cuando la infraestructura o personal del centro educativo privado sea compartido con otras carreras, esto deberá ser explícitamente declarado en el PEI.
- e) Cambio de sede: los centros educativos privados deberán asegurar que la nueva sede cumplirá con las mismas condiciones con las que cumple actualmente la sede del centro. Si la nueva sede produce cambios en el PEI y/o al rango para el cobro de servicios, el centro educativo debe iniciar el proceso para solicitar la aprobación de cambio en el PEI y el proceso de autorización para la modificación del rango en el que se le ubica.
- f) Apertura de extensiones: cada extensión deberá presentar su propio PEI para su aprobación. Se deberá establecer en el PEI del centro educativo privado y en el de su extensión la relación y/o asociación que tendrán entre sí.
- g) Apertura de anexos: se deberá elaborar un PEI para cada anexo, el cual se adjuntará al PEI del centro educativo privado. El anexo deberá someterse al proceso de autorización. Las autorizaciones al anexo no afectarán las autorizaciones y certificados del centro educativo privado. De perder el centro educativo privado su certificación, el anexo también perderá la propia pero podrá someter a aprobación un nuevo PEI como centro educativo privado independiente.

La DIGEACE deberá verificar en cualquier momento la veracidad de la información y el cumplimiento de los requisitos establecidos para realizar la ampliación y/o cambios, debiendo informar de los resultados de la verificación a la Dirección de Acreditación y Certificación, para el proceso de seguimiento que realiza. Los resultados de la verificación también se notificarán al centro educativo.

En caso se verifique que el centro educativo no cumple con los requisitos mínimos para llevar a cabo las modificaciones solicitadas, la DIGEACE indicará los previos y plazos que deben cumplirse previo a formalizar la autorización del cambio y la modificación al PEI correspondiente. En caso de comprobar que la información presentada no es veraz o que no se atiende a los previos y plazos indicados por la DIGEACE, el centro educativo será sancionado.

Decisión de los padres de familia

Si las modificaciones solicitadas afectan el rango para el cobro de sus servicios, éstas sólo podrán entrar en vigencia a partir del próximo ciclo escolar. Los centros educativos privados deben informar a los padres y madres de familia o encargados de los alumnos, de la o las modificaciones aprobadas que entrarán en vigencia. En caso acepten las modificaciones que afecten el rango para el cobro de los servicios, los centros educativos deberán presentar copias autenticadas de los nuevos contratos de servicios educativos o un addendum al mismo, según se acuerde, en señal de aceptación. En el caso de no aceptar la modificación o la ampliación, deberán firmar un documento privado mediante el cual rescinden el contrato de servicios educativos privados. La aceptación o rechazo deberá hacerse como mínimo con dos meses de anticipación al inicio de un nuevo ciclo escolar.

Funciones en relación con los centros educativos privados

En relación con los centros educativos privados y su funcionamiento, se regulan las siguientes funciones:

Ministerio Educación	Direcciones Departamentales	Centros Educativos Privados
Establecer las políticas, los lineamientos, los principios y las normas que rigen la educación impartida por centros educativos privados.	Autorizar o denegar la autorización de funcionamiento de centros educativos privados, y demás solicitudes que le presenten.	Elaborar y presentar para su aprobación el proyecto educativo institucional, y prestar los servicios de enseñanza-aprendizaje, conforme al mismo.
Revisar las normas relacionadas con el funcionamiento de los centros educativos privados y sugerir los cambios que sean necesarios.	Realizar visitas de supervisión a los centros educativos.	Suscribir con los padres de familia un contrato institucional de prestación de servicios educativos por cada alumno inscrito.
Monitorear el desarrollo de la educación privada a través de la medición del rendimiento escolar y la recopilación de información. ⁹	Proporcionar capacitación o apoyo técnico a los centros educativos privados que lo soliciten.	Realizar los cambios de director, personal docente, domicilio, servicios educativos y jornada de labores aprobados por el Ministerio.
Acreditar a los centros educativos privados.	Establecer y mantener una comunicación sistemática y armónica con los centros educativos privados, a fin de garantizar el desarrollo del proceso enseñanza-	Solicitar y tramitar la exoneración impositiva del centro educativo privado.

⁹ La medición del rendimiento escolar y la recopilación de información tiene por objeto contar con la información necesaria para fortalecer a los centros educativos, mejorar la calidad de los servicios que prestan, y promover la eliminación de las barreras que impiden su buen funcionamiento, así como las fórmulas para solucionar los problemas que afrontan

Ministerio Educación	Direcciones Departamentales	Centros Educativos Privados
	aprendizaje.	
Resolver sobre el cierre temporal o definitivo de los centros educativos.	Solicitar a cada centro educativo privado la información estadística del mismo, y enviarla a la dependencia ministerial correspondiente.	Elaborar y aplicar su reglamento interno.
Publicar la información suministrada por los centros educativos privados.		Realizar actividades y tomar decisiones relacionadas con la prestación de servicios educativos, siempre que no contravengan las disposiciones legales.
Sancionar a los centros educativos privados que hayan incurrido en alguna falta.		Informar sobre el desempeño de sus actividades, y dar respuesta a las observaciones y recomendaciones formuladas, así como facilitar la medición del rendimiento escolar.

Medición y evaluación de la calidad educativa

En cumplimiento con su obligación de velar por la calidad de la educación, el Ministerio de Educación debe evaluar el cumplimiento de los estándares educativos y el rendimiento educativo anualmente.

Son estándares educativos los enunciados que establecen criterios claros, sencillos y medibles, que los docentes deben considerar como meta del aprendizaje básico de sus estudiantes al finalizar el ciclo escolar. La Dirección General de Evaluación, Investigación y Estándares Educativos – DIGEDUCA- determinará los estándares educativos mínimos que deberán aplicar y cumplir los centros educativos privados, el tipo de evaluación y los instrumentos idóneos para ello. Los centros educativos pueden utilizar los instrumentos de medición en cualquier época del año para evaluar una o más áreas en aspectos organizacionales y académicos.

La evaluación del rendimiento escolar es el proceso mediante el cual se evalúa el aprendizaje de los educandos. Los centros educativos privados están obligados a someterse a las evaluaciones del rendimiento escolar que impulse el Ministerio de Educación.

La evaluación y medición del cumplimiento de los estándares de calidad y el rendimiento escolar de los alumnos de todos los centros educativos privados del país, tanto urbanos como rurales, la realiza anualmente el Sistema Nacional de Evaluación e Investigación Escolar –SINEIE- a través de las Direcciones Departamentales de Educación. Los centros educativos pueden utilizar los instrumentos de medición en cualquier época del año para evaluar una o más áreas en aspectos organizacionales y académicos. La negación del centro educativo a pasar la prueba en la forma y fechas que determine la autoridad competente será sancionada.

Los objetivos de la evaluación y medición del rendimiento escolar son:

- a) Ayudar a mejorar la calidad y la equidad de la educación.
- b) Proporcionar información al sistema educativo para tomar decisiones basadas en datos confiables y actualizados.

Los resultados de la evaluación y medición de calidad proveen información para:

- a) determinar la calidad de los servicios que presta cada centro;
- b) determinar las medidas que deben adoptarse para mejorar el rendimiento educativo y cumplir con los estándares establecidos;
- c) monitorear el rendimiento del centro y elaborar de las estadísticas necesarias, a fin de llevar un control de la calidad de la educación que se imparte en el país;
- d) desarrollar, junto con el centro educativo, los programas de capacitación necesarios;
- e) solicitar una revisión del PEI con el fin de planificar acciones inmediatas para el enriquecimiento del proceso educativo que dé como resultado una mayor efectividad.

La evaluación de la calidad también será parte del proceso de certificación de los centros educativos privados para que los mismos puedan o no seguir funcionando, de acuerdo a lo que establece este reglamento y demás normas que aplique el Ministerio de Educación. La negación de las autoridades del centro educativo a pasar la prueba en la forma y fechas que determine la autoridad competente será sancionada de acuerdo con lo que establece este reglamento.

Sistema de información de los centros educativos privados

El sistema de información sirve para facilitar el conocimiento de las condiciones con que cuenta cada centro educativo para prestar los servicios que ofrece, la calidad de los mismos, y el tipo y calidad de la educación que imparten. Todos los centros educativos del país forman parte del sistema de información del Ministerio de Educación, y están obligados durante el ciclo escolar a proporcionar a las Direcciones Departamentales de Educación la información necesaria para la elaboración y actualización del sistema. La autorización para operar está sujeta al cumplimiento de esta obligación. El envío de la información debe hacerse por medio electrónico.

El Ministerio de Educación debe publicar durante el transcurso de cada ciclo escolar la información suministrada. No se publicará información detallada de cada alumno, sino sólo la general de los indicadores y datos del centro educativo.

Cada centro educativo debe proporcionar al sistema la siguiente información:

- ✓ Datos generales del establecimiento.
- ✓ Infraestructura del establecimiento.
- ✓ Matrícula estudiantil.
- ✓ Información del personal docente y directivo.
- ✓ Información del valor del monto a cobrar por los servicios que se prestan.
- ✓ Indicadores cualitativos y cuantitativos relacionados con el índice de repitencia, promoción, deserción y probabilidad de éxito.
- ✓ Programas educativos que ofrece.
- ✓ Información adicional que previamente defina el Ministerio de Educación, así como la que considere necesaria y oportuna previa notificación a todos los centros educativos privados.

Capacitación

Tanto los directores, subdirectores, coordinadores como el personal docente de los centros educativos privados deberán recibir capacitaciones periódicas en temas o áreas relativas a la educación con énfasis en las materias, áreas, grados o niveles en que se desempeñen. El Ministerio de Educación elaborará los lineamientos generales para la capacitación, los cuales deberán ser aplicados por los centros educativos privados e integrados en sus respectivos PEI.

La capacitación efectiva anual es una condición que debe cumplirse para conservar la aprobación de funcionamiento del centro educativo privado a que se refiere este reglamento. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Gestión de la Calidad Educativa –DIGECADE– llevará a cabo la supervisión aleatoria de la capacitación que se lleve a cabo.

Los resultados de la supervisión de la capacitación se enviarán al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Acreditación y Certificación Educativa para control, así como para proponer las mejoras cuando sea el caso.

Los centros educativos privados deberán presentar a la Dirección Departamental el plan de capacitación anual que se ejecutará durante el ciclo escolar. El incumplimiento de esta norma se sancionará

Actividades extracurriculares

Los centros educativos privados podrán ofrecer actividades extracurriculares, siempre que éstas sean acordes con el proyecto educativo institucional aprobado, y que no interfieran con el cumplimiento del calendario académico y con el mínimo de días efectivos de clase que establece el Ministerio de Educación.

Las actividades extracurriculares son optativas, por lo que requieren de la autorización expresa de los padres y madres de familia o responsable del educando. Los centros educativos privados tienen libertad para definir el costo de las actividades extracurriculares. La aceptación de contratar estos servicios debe plasmarse en el contrato que se elabore para cada actividad extracurricular que se ofrezca y se contrate.

Cuando así lo considere útil para el proceso de aprendizaje, los centros educativos privados podrán organizar excursiones y actividades fuera de las instalaciones del centro. Para el efecto deberán informar con suficiente antelación al padre y madre de familia o responsable del educando del objeto de la actividad así como los demás datos pertinentes como fecha, duración, costo, lugar, traslados y demás información necesaria o requerida.

El padre o madre de familia, o responsable del educando tienen el derecho de autorizar o no la participación de su hijo o pupilo en la excursión o actividad fuera del centro educativo. La negativa a participar en la excursión o actividad fuera del centro educativo no debe afectar el rendimiento del educando.

De las faltas y sanciones aplicables a los centros educativos privados

Se entiende por falta cualquier acto realizado por los representantes legales, propietarios o directores de centros educativos privados, en el ejercicio de sus funciones, que vulnere la adecuada prestación de los servicios educativos y las normas de este reglamento.

Entre las faltas se contemplan:

- a) Abstenerse de o negarse a proporcionar a la autoridad educativa correspondiente, en el tiempo y forma previstos en este reglamento, la información que le sea requerida, o proporcionar información falsa o que induzca a error.

- b) Abstenerse de o negarse a responder, en el tiempo establecido en este reglamento, a las observaciones y recomendaciones que la autoridad educativa correspondiente les haya formulado.
- c) Ejecutar actos que deben ser aprobados previamente por la autoridad sin cumplir dicho requisito.
- d) Abstenerse de hacer del conocimiento público de la autorización otorgada para funcionar y de colocar la constancia de autorización en lugar visible.
- e) Negarse, sin causa justificada, a ser supervisados por la autoridad correspondiente, y a cooperar proporcionando la información necesaria, según este reglamento, para realizar adecuadamente la supervisión.
- f) Negarse a participar en el sistema de medición del rendimiento escolar y de acreditación.

Por la comisión de las faltas las Direcciones Departamentales aplicarán las sanciones respectivas, atendiendo a la gravedad y reiteración con que se incurran en ellas. Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita dirigida al director del centro educativo.
- b) Multas.
- c) Cierre temporal de las instalaciones del centro educativo.
- d) Cierre definitivo de las instalaciones del centro educativo y cancelación de la licencia para operar.

Cuando un centro educativo sea sancionado tendrá un plazo para alegar lo que a su derecho corresponda y aportar las pruebas que considere pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Del cierre y reapertura de los centros educativos privados

Se entenderá por cierre de un centro educativo privado la cancelación de sus actividades docentes, en forma voluntaria u obligatoria, temporal o definitiva.

Cierre Voluntario. El cierre será voluntario cuando así lo decidan sus propietarios y su representante legal lo comunique a la autoridad correspondiente. El cierre voluntario es temporal cuando los propietarios del centro educativo tengan la intención de seguir prestando los servicios pero, debido a circunstancias comprobables ajenas a su voluntad, les sea imposible continuar con dicha actividad. Será definitivo cuando los propietarios convengan en no seguir prestando los servicios educativos y se liquide definitivamente el centro o decidan fusionarse con otro. De cualquier manera, los servicios seguirán prestándose hasta que haya concluido el ciclo escolar correspondiente.

Cierre Obligatorio. El cierre es obligatorio cuando se realice por disposición del Ministerio de Educación en virtud de la aplicación de la sanción a la que se haya hecho acreedor. El cierre obligatorio será temporal o definitivo, dependiendo de las faltas en que incurra el centro educativo.

Reapertura de un centro educativo. Cuando un centro educativo haya sido cerrado voluntariamente en forma temporal y desee prestar de nuevo servicios educativos, deberá dirigir su solicitud a la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

Actualización de los centros educativos privados en funcionamiento

Los centros educativos privados que estén legalmente prestando sus servicios con anterioridad a la fecha en que entre en vigencia el reglamento, deben considerarse como centros educativos privados autorizados para dar servicios educativos pero sujetos a la certificación correspondiente, para lo cual deberán llenar todos los requisitos que establezca el reglamento, y presentar copia

de la certificación, acuerdo ministerial, acuerdo gubernativo o decreto mediante el cual fue aprobado su funcionamiento.

Todos los centros educativos privados aprobados con antelación a la fecha en que entre en vigencia el nuevo reglamento podrán continuar funcionando y tendrán un plazo de dos (2) años dentro del cual deberán elaborar y comenzar a aplicar su proyecto educativo institucional, su reglamento interno, el contrato institucional de prestación de servicios educativos y someterse al proceso de certificación, de acuerdo con la nueva normativa.

El Ministerio de Educación, por medio de la Dirección Departamental respectiva, deberá actualizar su base de datos de los centros educativos privados educativos ubicados en su jurisdicción.

La autorización para el funcionamiento de centros educativos actualizados conforme al reglamento se otorgará mediante Acuerdo Ministerial. Una copia del acuerdo deberá ser colocada a la vista del público usuario en el centro educativo de que se trate. La autorización para el funcionamiento de los centros educativos privados actualizados estará sujeta al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el reglamento.

Disposiciones transitorias y finales

En las disposiciones transitorias y finales del reglamento debe normarse lo relativo a:

- Capacitación al personal del Ministerio de Educación, especialmente de las Direcciones Departamentales de Educación.
- Emisión de manuales de procedimientos, de funcionamiento de extensiones, del Sistema de Evaluación, del Sistema de Acreditación, entre otros.
- Derogatoria expresa de los acuerdos gubernativos, acuerdos ministeriales, circulares y demás disposiciones legales que contravengan o se opongan al reglamento.

Lineamientos para la Retroalimentación a la Propuesta de Contenido para el Reglamento de Funcionamiento de Centros Educativos Privados

A continuación encontrará una lista de temas, los cuales fueron desarrollados en el documento "Propuesta de Contenido para el Reglamento de Funcionamiento de Centros Educativos Privados", con el propósito de conocer su opinión y propuestas en relación a los mismos. Mucho agradeceremos enviarnos sus comentarios al correo Reglamentodecolegios@mineduc.gob.gt a más tardar el **lunes 3 de diciembre** del 2007.

Procesos de autorización para el funcionamiento:

- Las fases
- Orden de las actividades dentro de la primera fase
- Orden de las actividades dentro de la segunda fase
- Viabilidad de las actividades sugeridas propuestas (mencionar las que no considera viables y proveer sugerencias alternativas)
- Contenido del formulario
- Plazo para recibir la aprobación (hasta 60 días)

Contrato institucional:

- Obligatoriedad
- Plazo (un contrato por ciclo)
- Aprobación por la DIACO de modelos de contrato nuevos
- Verificación por parte de la Dirección Departamental (cómo hacerla objetiva)

Definición de montos a pagar:

- Montos vinculados al nivel
- Uso de franjas de montos por características del PEI
- Criterios de definición del establecimiento
- Sanciones

Certificación:

- Periodicidad de la certificación
- ¿Qué instrumentos debieran utilizarse para certificar?
- Ubicación del proceso en DIGEACE

Requisitos para ser director y subdirector de centros educativos privados:

- Sugerencia sobre los requisitos para directores
- Sugerencia sobre los requisitos para subdirectores

Sistema de información de los centros educativos privados:

- Opinar sobre los contenidos del recuadro

De las faltas y sanciones aplicables a los centros educativos privados:

- Opinar sobre aquello que se concibe como una falta

Actualización de los centros educativos privados autorizados para dar servicios:

- ¿Debiera ser obligatorio o voluntario el traslado al nuevo sistema?
- Plazo para el traslado al nuevo reglamento